

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DEL EJERCITO

RESOLUCION de la Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones por la que se hace público el resultado del concurso celebrado para la adquisición de tejidos y fornituras, con destino a la confección de uniformes para la tropa.

En el concurso celebrado el día 26 de abril de 1967 para la adquisición de tejidos y fornituras, con destino a la confección de uniformes para la tropa, han recaído y han sido aprobadas por la superioridad las siguientes adjudicaciones:

A «José Roger Carbonell», 350.000 botones dorados medianos, a 0,89, 311.500 pesetas.

A «José Roger Carbonell», 700.000 botones pantalón, a 0,07, 49.000 pesetas.

A «Cleber Industrial, S. A.», 140.000 hombreras espuma, a 2,23, 312.200 pesetas.

A «Emilio Muñoz, Sucesora», 560.000 botones dorados pequeños, a 0,74, 414.400 pesetas.

A «Hilaturas y Tejidos Andaluces, S. A.», 130.000 metros de tejido granito lana, a 223, 28.990.000 pesetas.

A «Antonio Ferrero Requena», 44.800 metros de tejido forro bolsillos, a 25,44, 1.139.712 pesetas.

A «Antonio Ferrero Requena», 60.900 metros de tejido forro cuerpo, a 38,98, 2.373.882 pesetas.

A «Textil Guipuzcoana, S. A.», 70.000 metros de entretela, a 18, 1.260.000 pesetas.

A «Manufacturas Urpi Rifa», 46.900 metros de tejido forro mangas, a 18, 844.200 pesetas.

A Cinta Elástica «La Araña», 35.000 metros de cinta elástica de seis centímetros, a 18,50, 647.500 pesetas.

A «Hilaturas de Fabra y Coats», 1.556 bobinas hilo blanco, a 7,19, 11.187,64 pesetas.

A «Hilaturas de Fabra y Coats», 70.000 bobinas hilo caqui, a 7,49, 524.300 pesetas.

Importe total de la adjudicación, 36.877.831,64 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 del texto articulado de la Ley de Bases de Contratos del Estado.

Madrid, 17 de junio de 1967.—El General Presidente, Alfonso García Lapuya.—3.431-A.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 27 de mayo de 1967 por la que se dicta sentencia por el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Sociedad de Seguros Mutuos Marítimos de Vigo».

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Sociedad de Seguros Mutuos Marítimos de Vigo» contra la resolución dictada por este Ministerio en 8 de octubre de 1964, en el expediente de salvamento del pesquero «M. Gestoso Chicha», la Sala Cuarta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 15 de marzo de 1967, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la alegación de inadmisibilidad del Abogado del Estado y estimando el recurso contencioso-administrativo, formulado a nombre de «Sociedad de Seguros Mutuos Marítimos de Vigo» contra la Orden del Ministerio de Marina de ocho de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, que confirmó la de siete de abril anterior del Capitán General del Departamento de El Frol, debemos declarar y declaramos nulas y sin valor las mismas al ser contrarias a Derecho los actos administrativos allí contenidos, por cuanto se sostuvo que el auxilio prestado en el mar por el barco «P. Costas Maravilla» era un salvamento del otro buque de pareja «M. Gestoso Chicha», los que quedan sin valor ni efecto; sin hacer especial declaración en cuanto a costas del presente recurso.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos.

Lo que digo a VV. EE. y a VV. SS. para su conocimiento y efecto.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. SS. muchos años.

Madrid 27 de mayo de 1967.

NIETO

Excmos. Sres. ...—Sres. ...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 29 de mayo de 1967 por la que se conceden a la Sociedad «Rafael Torras Juvinya, Sociedad Anónima», fábrica de papel en San Joan las Fonts (Gerona), los beneficios fiscales a que se refiere la Ley 194/1963, de 28 de diciembre.

Ilmos. Sres.: En 6 de mayo de 1967 se ha firmado el acta de concierto celebrado por el Ministerio de Industria y don Antonio Plana Torras, apoderado de la Sociedad «Rafael Torras Juvinya, S. A.», fábrica de papel en San Joan las Fonts (Gerona).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado con la Empresa «Rafael Torras Juvinya, S. A.», por la ampliación y modernización de sus actuales instalaciones, y teniendo en cuenta los Planes financieros y técnicos de la Entidad concertada, se conceden a ésta los siguientes beneficios de carácter fiscal:

a) Libertad de amortización de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes, durante los primeros cinco años a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones.

b) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos jurídicos documentados que graven las aportaciones con motivo de ampliación de capital de la entidad concertada que se preve en el plan financiero y que no sean objeto de exención por aplicación de lo dispuesto en la Orden de 5 de abril de 1965.

c) Reducción del 70 por 100 de los Derechos arancelarios y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, correspondientes a inversiones previstas en el Acta de concierto, siempre que, previo informe del Sindicato Nacional se acredite por el Ministerio de Industria, que tales bienes no se fabrican en España.

Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a los bienes de equipo anteriormente mencionados que se fabriquen en España.

d) Reducción del 95 por 100 de las cuotas y recargos de la Licencia fiscal que la Entidad concertada deba satisfacer por las ampliaciones y nuevas instalaciones durante el período de instalación de las mismas.

e) Reducción del 95 por 100 del Impuesto sobre las Rentas de Capital que grave el rendimiento de empréstitos previstos en el programa financiero formulado por la Entidad concertada, así como del que recaiga sobre los intereses de préstamos y operaciones de crédito previstas en el mismo, siempre que estos últimos se convengan por la entidad concertada con Organismos internacionales o con Bancos o Instituciones financieras extranjeras. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará, en cada caso, a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo en la forma establecida por la Orden ministerial de 11 de octubre de 1965. Será preciso, de acuerdo con lo previsto en el Decreto-ley de 19 de octubre de 1961 se acredite el destino de tales recursos a la finan-

ciación de las inversiones reales nuevas, así como el cumplimiento de lo establecido en la Orden ministerial citada.

Los beneficios fiscales anteriormente aludidos que no tengan señalado plazo especial de duración, se entienden concedidos por un período de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden.

Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración, cuando las circunstancias así lo aconsejen, por un período no superior a cinco años.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad concertada, dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuatro del artículo quinto de la Ley 194/1963, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior, y por consiguiente al abono o reintegro de los impuestos bonificados y de los créditos concedidos y entregados.

No obstante la Administración podrá no considerar incumplimiento a los efectos de su sanción con la pérdida de los beneficios concedidos aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la parte del programa correspondiente a la empresa concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario, que se impondrá previa instrucción del oportuno expediente en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acreditara debidamente, a juicio del Ministerio de Industria, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente sumario por la Dirección General correspondiente, en el que informará la Comisión Asesora y de Vigilancia del Concerto y al que se incorporará la documentación pertinente. Tras conceder vista del mismo a la Entidad concertada y un plazo de quince días para que exponga cuanto considere pertinente, la Dirección General propondrá al Ministro la resolución que proceda.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 29 de mayo de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretario de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

ORDEN de 29 de mayo de 1967 por la que se conceden a la ampliación de la bodega a instalar por la Cooperativa y Caja Rural «Nuestra Señora de las Misericordias», en Torreperogil (Jaén), comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, incluyéndola en el Grupo B) de la Orden de 5 de marzo de 1965, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 17 de mayo de 1967, por la que se declara a la ampliación de la bodega a instalar por la Cooperativa y Caja Rural «Nuestra Señora de las Misericordias» en Torreperogil (Jaén), comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, incluyéndola en el Grupo B) de la Orden de 5 de marzo de 1965,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963 ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Cooperativa y Caja Rural «Nuestra Señora de las Misericordias» por la industria indicada y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

- Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia fiscal durante el período de instalación.
- Reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.
- Reducción de hasta el 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas

se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

d) Reducción del 50 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de gravámenes interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 29 de mayo de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

ORDEN de 29 de mayo de 1967 por la que se conceden a la Central Hortofrutícola de don Eduardo Puig Pujol, a instalar en San Julián de Ramis (Gerona), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 10 de mayo de 1967, por la que se declara a la Central Hortofrutícola de don Eduardo Puig Pujol, a instalar en San Julián de Ramis (Gerona), comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente a) «Manipulación de productos agrícolas perecederos», incluyéndola en el Grupo A) de la Orden de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Eduardo Puig Pujol» por la industria indicada y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

- Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia fiscal durante el período de instalación.
- Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número dos del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.
- Reducción de hasta el 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas de Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 29 de mayo de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Algeciras por la que se hace público el acuerdo que se cita.

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado en el expediente número 207 el siguiente acuerdo: